



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE RETAMOSO DE LA JARA

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 16 de junio de 2021, acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal de Retamoso de la Jara, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza que ha sido aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE RETAMOSO DE LA JARA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento establece la "Tasa del Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares del derecho funerario, quienes no podrán ceder a terceros los espacios de enterramientos sin autorización municipales.

3.2. Serán preferentes las solicitudes de los empadronados en el Municipio.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Cuota tributaria.**

5.1. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA: Asignación de unidades de enterramiento en régimen de concesión por 75 años	
EPÍGRAFE- DENOMINACIÓN	EUROS
1.- Sepultura de 3 cuerpos	1800
2.- Columbario	600
TARIFA SEGUNDA: Asignación de unidades de enterramiento en régimen de arrendamiento por 10 años	
EPÍGRAFE- DENOMINACIÓN	EUROS
1.- Sepultura de 3 cuerpos	240
2.- Columbario	80
TARIFA TERCERA: Inhumaciones, exhumaciones y reducciones	
EPÍGRAFE- DENOMINACIÓN	EUROS
1.- Tasa de ocupación por entierro en sepultura	200 €
TARIFA CUARTA: Incineraciones	
EPÍGRAFE- DENOMINACIÓN	EUROS
1.- Introducción de cenizas en sepultura o columbario	200 €

5.2.- Se declaran exentos de las tasas los siguientes servicios:

- La inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común".

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.

7.1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

7.2.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizarse el ingreso mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el Ayuntamiento en el plazo que se indique.

Artículo 8.- Concesiones de derechos funerarios.

La titularidad de los derechos funerarios se justificará con el abono de la tasa y la Resolución municipal, de acuerdo a las condiciones recogidas en el reglamento del Cementerio Municipal.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, queda expresamente derogada la Ordenanza Fiscal del Servicio de cementerio Municipal, así como sus distintas modificaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el acuerdo de aprobación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Retamoso de la Jara, 11 de agosto de 2021.-La Alcaldesa, Diana Nancy Cajacuri Córdova.

Nº. I.-3989